



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 NOV 2023

VISTOS: el Informe N° 551-2023/GRP-402000-402100 de fecha 16 de Noviembre de 2023, el Proveído de Gerencia de fecha 02.11.2023, el Informe N° 436-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02.11.2023, el Informe N° 389-2023/402000-402400-402410 de fecha 30.10.2023, el Informe N° 1800-2023/GRP-402420 de fecha 19.10.2023, la Carta N° 1193-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 17.10.2023, el Informe N° 1705-2023/GR-4024200 de fecha 10.10.2023, la Carta N° 020-2023/CONSORCIO AG de fecha 27.09.2023, la Carta N° 023-2023/CCCH de fecha 19.09.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Mayo de 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 004-2023/GRP-GSRMH-G-EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL CANAL, RINCONADA Y CANAL RAMOS EN LOS CASERIOS DE CABUYAL, TRIGOPAMPA, MACHAGUAY, SAN JUAN CHALACO Y SANTA ANA EN EL DISTRITO DE CHALACO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA"**, entre esta Entidad y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR CHALACO**, por el monto de S/. 3 455,371.55 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Uno con 55/100 soles), por un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario.

Que, con Carta N° 023-2023/CCCH de fecha 19.09.2023, el Representante Común del **CONSORCIO CONSTRUCTOR CHALACO** alcanza a la **SUPERVISIÓN**, el Expediente Técnico de **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, cuyo monto correspondiente de la Reducción de Obra N° 01 asciende a la suma de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco con 54/100 soles) los mismos que incluyen IGV.

Que, según Carta N° 020-2023/CONSORCIO AG ingresada con HRC N° 04164 de fecha 27.09.2023, suscrita por el Ing. Enrique Muñoz Ramírez, alcanza a la Entidad, el Expediente Técnico de Reducción de Prestación de Obra N° 01, indicando, que, en su calidad de **SUPERVISOR DE OBRA**, emite **OPINION FAVORABLE** al Expediente Técnico de **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, habiendose justificado dicha necesidad, por lo que en ese sentido **RECOMIENDA** presentarlo a la Entidad para su Aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1705-2023/GR-4024200 de fecha 10.10.2023, el Sub Director de la Unidad de Obras, remite al Director Sub Regional de Infraestructura, emite su **CONFORMIDAD AL DEDUCTIVO VINCULANTE 01** formulado por el **CONTRATISTA CONSTRUCTOR CHALACO**, por el monto de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco con 54/100 soles) los mismos que incluyen IGV, que representa el 6.14% del monto contratado. Asimismo, concluye que de acuerdo al Art. 205.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, **SE SOLICITE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA** de la Sub División de Estudios y Proyectos.

Que, con Carta N° 1193-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 17 de Octubre del 2023, el Gerente Sub Regional, solicita al Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, emita su **PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES** del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL CANAL, RINCONADA Y CANAL RAMOS EN LOS CASERIOS DE CABUYAL, TRIGOPAMPA, MACHAGUAY, SAN JUAN CHALACO Y SANTA ANA EN EL DISTRITO DE CHALACO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA"**, el mismo que es alcanzado dentro del plazo legal a la Entidad, con **Carta N° 32-2023/LCHC/C.O ingresada con HRC 04629 de fecha 18.10.2023**. En ese sentido, ante lo señalado con Carta N° 193-2023/GRP-GSRMH-402410, manifiesta son hechos que se han sucedido en el desarrollo de ejecución de la Obra, cuya anotación y absoluciones le corresponde al Residente y Supervisor de la Obra, amparándose en el Art. 205ª numeral 7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

500
Chulucanas,

11 7 NOV 2023

del Estado. Por tanto, queda a criterio de la Supervisión de Obra su aprobación. Además, agrega que las Observaciones al Expediente Técnico fueron absueltas en su debida oportunidad con Carta N° 25-2023/LCHC/C.O. ingresada con HRC 03519 de fecha 28.08.2023, con su opinión de las mismas.

Que, con **Informe N° 1800-2023/GR-402420 de fecha 19.10.2023**, el Sub Director de la División de Obras, remite al Director Subregional de Infraestructura, el **PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA**, sobre el Expediente Técnico de **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** de la obra señalada en la Referencia, concluyendo que, de acuerdo al Art. 205.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, se sirva solicitar la Opinión de la Sub Dirección de la División de Estudios.

Que, a través del **Informe N° 389-2023/402000-402400-402410 de fecha 30.10.2023**, el Sub Director de la División de Estudios, remite al Director Subregional de Infraestructura, la **OPINION a la SOLUCION TECNICA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA**, al respecto señala que en virtud a los Informes Técnicos sustentatorios y contando con la Opinión favorable de la Supervisión de la Obra, y el **NO PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA**, se evidencia las características necesarias, en ese sentido señala lo siguiente:

- a) La Prestación del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual se genera, con el cambio de la tubería corrugada por lisa, ya que en las partidas: **SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA HDPE 250 MM (10") NTP ISO 4427 y SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA HDPE 250 MM (8") NTP ISO 4427** se advierte que la tubería es corrugada e igual designación en los planos, pero que en las especificaciones técnicas consigna la Norma Técnica Peruana NTP ISO 4427.2008, pues esta norma hace referencia al manejo e instalación de tuberías lisas, **por lo tanto hay una contradicción.**
- b) Que, para la elección de la tubería lisa se tuvo en cuenta varios criterios técnicos como la resistencia a la intemperie, ya que no tendría ningún tipo de recubrimiento y estaría expuesta a la radiación solar UV y a las fuertes precipitaciones pluviales. Asimismo, la presencia de microfugas que originan los deslizamientos, su instalación sujeta a un sistema de anclaje con sujetadores debido al talud pronunciado, trabajará como canal de borde libre, fácil instalación con mano de obra de la zona, deberá tener capacidad de conducción del canal de diseño y de la misma capacidad de resistencia.
- c) El Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que generaría el Adicional de Obra N° 01, se determinó que el monto a descontar equivale a S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) los mismos que incluyen IGV, con precios vigentes al mes de Mayo del 2022, como a continuación se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
1	INSTALACION DE CANAL RINCONADA CON TUBERIA HDPE				140,746.58
1.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA HDPE 250 MM (10") NTP ISO 4427	M	2,291.94	47.52	108.912.99
1.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA HDPE 250 MM (8") NTP ISO 4427	M	833.84	38.20	31,833.50
	COSTO DIRECTO				140,746.58
	GASTOS GENERALES (10.00 %)				14,074.66



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 NOV 2023

UTILIDAD (8.00%)	11,259.73
SUB TOTAL	166,080.97
IMPUESTO GENERAL DE VENTAS (18%)	29,894.57
PRESUPUESTO TOTAL	195,975.54



Finalmente concluye que su Despacho, luego de haber evaluado y verificado emite **OPINION FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA POR EL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA**, señalando además que el porcentaje de incidencia acumulada es de 6.14% a la fecha del Adicional de Obra y Deductivo vinculante de Obra N° 01 respecto del contrato original, teniendo en cuenta la existencia de su presupuesto por mayores metrados de S/ 212, 313.36, por tanto existe la necesidad de ejecutar la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA y N° 01** y el **DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01**, debido a las incompatibilidades encontradas durante la revisión del expediente y poder cumplir con los objetivos y metas del proyecto.



Que, según el Informe N° 436-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02.11.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, **OTORGA CONFORMIDAD** al **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, por el monto de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de 5.67%, respecto al monto contractual vigente de S/. 3 455,371.55 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Uno con 55/100 soles), y respecto del cual **NO SERA NECESARIO SOLICITAR MAYOR COBERTURA PRESUPUESTAL**, pues el presente Adicional de Obra N° 01 esta vinculado con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; según el siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE	INCIDENCIA
1.00	CONTRATO ORIGINAL	S/.3'455,371.55	100%
2.00	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/.195,975.54	5.67%
3.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/.195,975.54	5.67%
4.00	ADICIONAL DE OBRA NETO (Adicional + Deductivo Vinculante N° 01)	S/. 0.00	0%



Que, mediante Proveído de Gerencia de fecha 02.11.2023, remite los actuados a esta Oficina, para su trámite correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, en relación a la normativa aplicable para el caso específico de **PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA**, se tiene a lo contemplado en el **Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: Modificaciones al Contrato:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 7 NOV 2023

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"
- 34.4 Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)"

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince (15%)

205.2. La **necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra,** sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, (...).

Que, conforme lo señalado, se tiene que; uno de los requisitos para la **Ejecución de Prestaciones Adicionales de obra,** es que sus montos, restándole los **"PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULADOS"**, no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; que de lo expresado en la **Carta N° 020-2023/CONSORCIO AG ingresada con HRC N° 04164 de fecha 27.09.2023,** emitida por el **SUPERVISOR DE OBRA,** ha dejado establecido, en su conclusión que amparado en el Art. 205 de Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, mediante el cual permite ejecutar la prestación adicional de obra y justificando dicha necesidad (cambio de Tubería corrugada por lisa) en el Informe que adjunta, por lo que en ese sentido, emite **OPINION FAVORABLE** al Expediente de Deductivo Vinculante materia de análisis, el cual recomienda deberá presentar a la Entidad para su correspondiente Aprobación.

Que, según fluye del **Informe del Sub Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura y de la Supervisión,** se tiene que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, asciende a S/. 195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de 5.67%, respecto al monto contractual vigente de S/. 3 455,371.55 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Uno con 55/100 soles), habiendo precisado que el presente Deductivo N° 01 es Vinculante al Adicional 01 que se encuentra en trámite conforme a lo indicado por el Contratista y Supervisor.

Que, al respecto, cabe indicar que, en diversas **OPINIONES DEL ORGANO DE SUPERVISION DE CONTRTACIONES DEL ESTADO (OSCE),** ha señalado que el término **"DEDUCTIVO"** representa la



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

7 NOV 2023

valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los **"PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULADOS"** representan una **valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente**, ya que solo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original¹.

Que, en el presente caso, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual se genera, con el **cambio de la Tubería Corrugada HDPE 250 MM (10") NTP ISO 4427 Y SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA HDPE 200 MM (8") NTP ISO 4427**, es de precisar que ha sido detallado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 179 de fecha 07.09.2023, en el cual el Ingeniero Residente anota lo siguiente; en vista de la Absolución de la Consulta planteada por el Residente en el Asiento N° 177 y respondida por el Supervisor en el Asiento N° 178, esta Residencia de acuerdo al artículo 205ª, Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al 15% de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra en la que incluirá la partida de instalación de la nueva tubería con su DEDUCTIVO VINCULANTE de la partida INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADA.**

Que, como se advierte, la **Potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales**, así como su **DEDUCTIVO VINCULANTE**, ha sido conferida a la ENTIDAD en reconocimiento de su **calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras** necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, en virtud a dicha Potestad, se tiene que las Ares Técnicas de la Entidad han **OTORGADO CONFORMIDAD**, como lo es la Sub Dirección de la Unidad de obras, con **Informe N° 1705-2023/GR-402400 de fecha 10.10.2023**, por el monto de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) los mismos que incluyen IGV, que representa el 6.14% del monto contratado. Asimismo, concluyó que de acuerdo al Art. 205.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, **SE SOLICITE LA OPINIÓN del PROYECTISTA**. Posteriormente el **ING. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSO**, emita su **PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES** del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, bajo análisis, el mismo que es alcanzado a la Entidad, con **Carta N° 32-2023/LCHC/C.O ingresada con HRC 04629 de fecha 18.10.2023**, manifiesta son hechos que se han sucedido en el desarrollo de ejecución de la Obra, cuya anotación y absoluciones le corresponde al Residente y Supervisor de la Obra, amparándose en el Art. 205ª numeral 7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, queda a criterio de la Supervisión de Obra su aprobación. Para subsecuentemente dicha **OPINIÓN**, de **acuerdo al Art. 205.7 de la Ley de Contrataciones del Estado**, y a solicitud de la Dirección de la Unidad de Obras, sea remitida a la Sub División de Estudios, para su análisis correspondiente, quien se pronuncia con **Informe N° 389-2023/402000-402400-402410 de fecha 30.10.2023**, mediante el cual concluye que luego de haber evaluado y verificado los actuados, emite **OPINION FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** por el Contratista Ejecutor de la obra, señalando además que el porcentaje de incidencia acumulada es de 6.14% a la fecha del Adicional de Obra y Deductivo vinculante de Obra N° 01 respecto del contrato original, teniendo en cuenta la existencia de su presupuesto por mayores metrados de S/ 212, 313.36, por tanto existe la necesidad de ejecutar la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA y N° 01** y el **DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01**, debido a las incompatibilidades encontradas durante la revisión del expediente y poder cumplir con los objetivos y metas del proyecto. Por último, con **Informe N° 436-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02.11.2023**, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, **OTORGAR CONFORMIDAD al PRESUPUESTO DEDUCTIVO**

¹ Opinión OSCE N°064-2019/DTN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

7 NOV 2023

VINCULANTE N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL CANAL, RINCONADA Y CANAL RAMOS EN LOS CASERIOS DE CABUYAL, TRIGOPAMPA, MACHAGUAY, SAN JUAN CHALACO Y SANTA ANA EN EL DISTRITO DE CHALACO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el monto de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de 5.67%, respecto al monto contractual vigente de S/. 3 455,371.55 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Uno con 55/100 soles), y respecto del cual **NO SERA NECESARIO SOLICITAR MAYOR COBERTURA PRESUPUESTAL**, pues el presente Adicional de Obra N° 01 está vinculado con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.

Que, estando a lo expuesto y a la **CONFORMIDAD** por parte de las **ÁREAS TÉCNICAS DE LA ENTIDAD**, como es el Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura; Sub Dirección de la División de Estudios, así como la Supervisión de Obra "CONSORCIO AG"; corresponde **APROBAR EL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, que asciende S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de 5.67%, del monto contratado, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL CANAL, RINCONADA Y CANAL RAMOS EN LOS CASERIOS DE CABUYAL, TRIGOPAMPA, MACHAGUAY, SAN JUAN CHALACO Y SANTA ANA EN EL DISTRITO DE CHALACO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA".

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Sub Dirección de la División de Estudios, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL CANAL, RINCONADA Y CANAL RAMOS EN LOS CASERIOS DE CABUYAL, TRIGOPAMPA, MACHAGUAY, SAN JUAN CHALACO Y SANTA ANA EN EL DISTRITO DE CHALACO PROVINCIA DE MORROPON DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.195,975.54 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Seis con 54/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 5.67%, del monto contratado, y respecto del cual **NO SERA NECESARIO SOLICITAR MAYOR COBERTURA PRESUPUESTAL**, pues el presente Adicional de Obra N° 01 está vinculado con el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE	INCIDENCIA
1.00	CONTRATO ORIGINAL	S/.3 455,371.55	100%
2.00	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/.195,975.54	5.67%
3.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	S/.195,975.54	5.67%



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 500 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

500

Chulucanas,

7 NOV 2023



4.00	ADICIONAL DE OBRA NETO (Adicional + Deductivo Vinculante N° 01)	S/. 0.00	0%
------	---	----------	----



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR CHALACO** (Ejecutor de la Obra) en su domicilio sito en **AV. RAMÓN CASTILLA N° 372- CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**, al **CONSORCIO AG** (Supervisor de la Obra) en su domicilio, ubicado en **MZ "M" LOTE 05 INTERIOR 1 URBANIZACION LAS MERCEDES -DISTRITO, PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE PIURA**, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, Sub Dirección de la División de Estudios y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
[Signature]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107158
Gerente Sub Regional